

Señor

JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

E.

S.

D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE _____ CONTRA LA DOCTORA CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ - ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y LA DOCTORA EDNA BONILLA, SECRETERIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

_____, mayor de edad, vecina(o) y residente en esta ciudad, identificada(o) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, madre (padre) del menor: _____, ante Usted respetuosamente, me permito instaurar la acción de la referencia CONTRA: LA DOCTORA CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ - ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., Y LA DOCTORA EDNA BONILLA - SECRETERIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C., para que mediante la aplicación del artículo 86 de la Constitución política y previo el procedimiento establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 se proteja los derechos fundamentales, a la igualdad, de petición y a la educación, consagrados respectivamente en los artículos 13, 23, 44, 45 y 67 de la Constitución Política, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES DE HECHO

1. Por medio de la Resolución 7797 de 2015 el MEN establece el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativo en las entidades territoriales certificadas-SIMAT-Sistema de Información para el Monitoreo de Matricula.
2. Los Ministerios de Salud, Educación y la Secretaría de Educación de Bogotá, D. C., han dictado medidas para reactivar la presencialidad educativa desde el 8 de junio de 2021
3. Por medio de la Resolución 1913 de 2021 del 23 de septiembre, la Secretaría de Educación de Bogotá estableció el proceso de gestión de la Cobertura 2021-2022 en el sistema educativo oficial

“Artículo 2°. Objetivo del proceso de gestión de la cobertura. El proceso de gestión de la cobertura educativa tiene por objetivo reducir las brechas de desigualdad en el acceso y la permanencia escolar en Bogotá, con el fin de lograr trayectorias educativas completas para niños, niñas, jóvenes y personas adultas, en el marco de una educación inclusiva”.

Derecho a obtener las mismas oportunidades

Artículo 3º Principios y lineamientos

Numeral 4. Atención, valoración y respeto a la diversidad: *El SED responderá de manera pertinente a la diversidad de sus estudiantes, y en particular a las de especial*

protección constitucional, y aprovechará esa diversidad para lograr una calidad educativa para todos. Lo anterior, amparado en el principio del respeto, de los derechos humanos y de las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales en el marco de la educación inclusiva.

(...)

Numeral 7° Servicio a la ciudadanía: *Se prestara un óptimo servicio a la ciudadanía cumpliendo con el manual del servicio al ciudadano de la SEO, con el fin de dar respuesta efectiva, pertinente, amable y confiable en las tramites del proceso de gestión de la cobertura en el Distrito Capital, con el uso de diversos canales de atención institucional dispuestos para ello, en las términos de los artículos 5 al 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con el protocolo de bioseguridad que establezca el Gobierno Nacional y el Gobierno Distrital”*

4. En términos generales las responsabilidades del Comité de matrícula y cobertura son las siguientes:
 1. Proponer estrategias para aumentar la cobertura y mejorar las condiciones para el acceso y la permanencia escolar.
 2. Promover acciones orientadas a garantizar el acceso y permanencia de toda la población estudiantil
 3. Promover la utilización de la capacidad oficial instalada para atender la demanda de la población estudiantil.
 4. Proponer acciones para acompañar a las IED tendientes a reducir la deserción escolar.
 5. Articular las acciones de cobertura educativa con las acciones de las diferentes subsecretarías de la SED.
 6. Proponer los lineamientos que se requieran en el proceso de cobertura, para mitigar los efectos del Covid 19. (Artículo 8° de la Resolución 1913/21)
5. No basta sancionar una norma, hacer un instructivo, esta tiene que ser efectiva es decir llevarla a que sea eficaz, que cumpla los objetivos para lo cual fue creada. Desafortunadamente los funcionarios de la SED que deben estar atentos a recibir las inscripciones de matrícula por parte de los padres y acudientes de los alumnos **NO están dando respuesta**, tampoco existe una vía directa real de la SED con los padres, hecho que lleva a la incertidumbre y angustia porque no hay una solución oportuna encontrando dilaciones ante la solicitud del cupo requerido.
6. Solicité cupo para mi hijo(a) menor de ___ años de edad, en el nivel de _____, en el grado de _____, en el Colegio _____ (IED), jornada _____, **al cual NO se ha dado respuesta.**
7. Soy madre (padre) cabeza de hogar, actualmente no tengo trabajo o recibo un estipendio económico que no alcanza al mínimo legal, y por tal hecho no puedo pagar la educación de mi hijo(a) de ___ años de edad en un colegio privado, razón por la cual solicite la inscripción de

mi menor hijo en el Colegio _____ (IED), jornada _____, localidad _____. **A la fecha NO he recibido respuesta.**

8. Mi hijo estudió el año pasado en el Colegio _____ (IED), solicité cupo para el Colegio _____ (IED), en el grado _____, jornada _____, localidad _____, **a la fecha NO me han dado respuesta.**
9. Desde el mes de octubre de 2021 solicite cupo en la plataforma SIMAT, para mi menor hijo _____ para el grado _____, para el colegio _____ de la localidad _____
10. Solicité por unificación de familia que los cupos de mis menores hijos fueran asignados en la misma institución educativa, puesto que así se acompañan en el trayecto de ida y regreso, sin embargo, **me asignaron los cupos en diferente institución.**
11. El Legislador y el Constituyente no crearon restricción alguna, para que un menor de edad pudiera gozar del derecho fundamental a la educación y máxime cuando nos encontramos en manifiesta debilidad económica, social y epidemiológica que no nos permite acceder a la educación privada.
12. El Decreto Ley 2150 de 1995 concordando con la Ley 1437 de 2011, establecen como principios la economía, la solidaridad, la eficacia y consignan los derechos sustantivos por encima de cualquier formalidad legal, en consecuencia, se debe, dar cumplimiento a la anti-tramitología como fin del Estado y no hacer más engorroso y onerosa la situación del ciudadano que solicita un cupo para sus hijos, demorando en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación.
13. En los actuales momento en que la población colombiana nos encontramos en condiciones precarias, en estado de emergencia a ecológica, económica y social a consecuencia del Covid-19, es insólito que no se atienda con diligencia las inscripciones de los alumnos para acceder a un cupo en los IED, viéndonos en la necesidad de acudir al sindicato para que nos colabore en este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi petición en las siguientes

▪ **Constitución Política de Colombia:**

- Artículos 13: Derecho a la igualdad y a tener las mismas oportunidades, sin ninguna discriminación.
- Artículo 23: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones...”*
- Artículo 44: *“Son derechos de los niños: la vida, la integridad física... la educación y la cultura...”*
- Artículo 45: *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral”.*
- Artículo 67: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social...”*

Como se ha señalado en nuestra Constitución Política, en innumerables sentencias, en la Convención sobre los Derechos del Niño, los derechos de los niños deben prevalecer sobre los derechos de los demás.

▪ **Leyes:**

- **Ley 1437 de 2011** Artículo 9º. Prohibiciones: *“A las autoridades les queda especialmente prohibido:*

Negarse a recibir las peticiones o a expedir constancias sobre las mismas.

(...) 10. Demorar en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación”

Ley 2737 de 1989- Código del Menor-Artículo 28 Derecho a la educación *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. **Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación”.*** (Negrilla fuera de texto).

- Ley 12 de 1991 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Ley 115 de 1994.

▪ **Decretos:**

- Decreto 2591 de 1991
- Decreto Reglamentario 306 de 1992
- Decreto 2150 de 1995.

▪ **Resoluciones:**

- Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015 - MEN.
- Resolución 1913 del 23 de septiembre de 2021- SED

▪ **Jurisprudencia:**

• **“Derecho a la Educación.**

La dimensión de accesibilidad protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita.” Corte3 Constitucional. Sentencia T 743 del 23 de octubre de 2013, M.P.: Luis Ernesto Vargas.

- *“De igual manera esta Corporación ha expresado en diferentes oportunidades, tales como en las Sentencias T-194 y T-055 de 2004, T-170 de 2003, T-1225 de 2000, T-513 de 1999, T-672 de 1998, T-450, T-429, T-402 de 1992, el carácter fundamental del derecho a la educación de los menores y entre las razones que ha esbozado para justificar la protección especial consagrada por el ordenamiento Superior, ha señalado las relativas a las características propias o inherentes a su condición de niños que suponen un estado de fragilidad y debilidad manifiesta, pues por la edad es lógico que no hayan alcanzado el pleno desarrollo físico e intelectual, por lo que no pueden valerse por sí mismos”. Sentencia T-943 de 2004. – M.P.: Álvaro Tafur Galvis*
- **“Accesibilidad como componente esencial del derecho a la educación**
*En un comienzo, la jurisprudencia constitucional consideró que solo el acceso y la permanencia en el sistema educativo hacían parte del “núcleo esencial” del derecho fundamental a la educación. Sin embargo, desde que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas profirió la Observación General Número 13, la Corte ha admitido que este derecho tiene cuatro componentes estructurales e interrelacionados: asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. Estos componentes se predicen de todos los niveles de educación (preescolar, básica, media y superior), y el Estado debe respetarlos, protegerlos y cumplirlos (ofrecer prestaciones), ya sea de manera inmediata o progresiva. Tal como lo indica la Observación General Número 13, **la asequibilidad se refiere a la existencia de “instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente”; la accesibilidad, a que dichas instituciones y programas sean “accesibles a todos, sin discriminación”; la adaptabilidad, a que la educación tenga “la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”, y la aceptabilidad, a que la forma y el fondo de la educación sean aceptables para los estudiantes, “por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad”.** Corte Constitucional. Sentencia T 091 del 09 de marzo de 2018, M.P.: Carlos Bernal Pulido.*
- **¿Tiene derecho un estudiante menor de edad a que se le otorgue cupo educativo en un colegio Distrital dentro del sector de residencia?** *“Pero, de lo que se trata es que la protección a la educación este ligada a la seguridad de desplazamiento a la que se somete un menor de edad cuando el cupo asignado está lejos de su residencia, aunque en la misma localidad, porque como lo dice la misma constitución en el artículo 44 “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”, lo que se traduce en que la protección y la garantía del derecho a la enseñanza no solo hace referencia al acceso a ella, sino también a la seguridad del menor, porque como lo menciona la jurisprudencia de esta Corporación el derecho a la educación es un servicio público que cumple una función social, en condiciones de equidad –cercanía del colegio, adaptación al medio, vínculos afectivos” - Sentencia T-329 de 1993 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.*

PETICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho, como el tiempo apremia y los términos son cortos, mi hijo(a) se encuentra ante un peligro eminente de quedarse sin estudio y acceder a la educación, acudo ante Usted, Señor Juez, en procura de protección de sus derechos.

Comendidamente solicito:

1. Ordene por parte de su Despacho el cese a la vulneración del derecho a la educación de mi menor hijo(a) _____, por parte de la SED.
2. Se dé respuesta inmediata a mi petición.
3. se ordene a la Secretaría de Educación Distrital, concede cupo en el Colegio, _____ (IED), ubicado en la localidad _____ de Bogotá, D.C., cerca de mi casa, para que hijo(a) _____ pueda continuar formándose moral e intelectualmente, para poder ser un ciudadano(a) de bien y se haga así realidad el lema de la Policía Nacional *“EDUCAD AL NIÑO DE HOY Y NO TENDRÁS QUE CASTIGAR AL HOMBRE DEL MAÑANA”*.

ANEXO Y PRUEBAS

1. Fotocopia del Registro de Nacimiento de _____.
2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad _____.
3. Fotocopia del Boletín de calificaciones de _____.
4. Radicado de la petición de solicitud de cupo _____.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he incoado otra acción de tutela basada en los mismos hechos y derechos y contra las mismas partes.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

Señora alcaldesa de Bogotá. Doctora Claudia Nayibe López Hernández en:
Dirección: Calle 11 N° 8-17, Edificio Liévano, Bogotá. D.C.
Correo: notificajudicial@gobierno.gov.co

Doctora Edna Bonilla, Secretaria de Educación de Bogotá, D.C.
Dirección: Avenida El Dorado N°. 66-63 Bogotá, D.C.
Correo: notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

El (la) suscrito accionante, en la secretaria de su despacho o en la siguiente dirección _____ en Bogotá, D.C.

Celular: _____

Correo: _____

Atentamente,

Nombre

C.C. No. _____